

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 441.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el de Agricultura, se ha dispuesto que todos los fabricantes y almacenistas de harinas han de sujetarse en sus operaciones de venta a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Es obligatorio, como consecuencia de la circular dictada en 31 de Mayo último (*Boletín oficial* del 1.<sup>o</sup>), por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, expedir factura de todas las operaciones de compra-venta. Dicha factura, de la que el vendedor conservará duplicado, será entregada al comprador.

2.<sup>a</sup> Los precios fijados por el Servicio Nacional de Agricultura para las harinas, se entienden siempre para entregas en fábrica, sin envase, con pago al contado e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opera si se destina a panadería.

3.<sup>a</sup> Para las entregas con envase podrá incluirse en factura su valor a los precios oficiales en origen, recargados con un 5 por 100 como máximo. El precio consignado en factura servirá de base para abono al comprador cuando éste le devuelva con portes pagados.

4.<sup>a</sup> Para las entregas sobre vagón podrá incluirse en factura el importe del transporte y carga, que no excederá de 40 céntimos por quintal métrico cuando la fábrica esté en la misma localidad que la estación férrea, pudiendo aumentarse en los precios aprobados por las respectivas Juntas provinciales de Transportes para la distancia adicional que haya de recorrerse

en un solo sentido cuando la fábrica esté alejada del ferrocarril.

5.<sup>a</sup> Para pago diferido, cuando el comprador acepte expresamente este sistema de pagos, el vendedor podrá cargar en factura el importe exacto de los gastos bancarios necesarios para obtener como valor neto al contado, el oficialmente aprobado (esto es, timbres, descuentos por negociación del oportuno efecto mercantil de pago.)

6.<sup>a</sup> Si el comprador acepta que le sea factuada la mercancía en vagón abierto con toldo, se admitirá, cuando dicho toldo sea de propiedad del vendedor, que se cargue en factura su alquiler por importe máximo de veinticinco pesetas por vagón.

7.<sup>a</sup> Las facturas que expidan los vendedores de harinas detallarán, en su caso, cada uno de los conceptos autorizados en las anteriores normas, sin que por ningún concepto pueda incluirse ningún otro recargo, salvo expresa autorización del Servicio Nacional de Agricultura.

8.<sup>a</sup> Los almacenistas, previa expresa autorización de las correspondientes Juntas provinciales de Abastos podrán facturar sus ventas de harinas con los siguientes recargos sobre los precios a que le resulte la mercancía, según las normas anteriores:

a) Harinas para panaderos, sea cualquiera la cuantía de la venta, una peseta por quintal métrico.

b) Harinas para industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), 5 por 100 si la compra no llega a 2.000 kilos y 3 por 100 en los demás casos.

9.<sup>a</sup> Las infracciones a los precios señalados por el Servicio Nacional de Agricultura, así co-

mo a cualquiera de las normas anteriores, serán sancionadas, de acuerdo con la vigente legislación de Abastos, por los Gobernadores civiles, o en su caso, por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo el más exacto cumplimiento de lo ordenado, a fin de evitar la imposición de sanciones, que en otro caso serían aplicables con todo rigor.

Soria 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

3349

El Gobernador-Presidente,  
JAVIER RAMIREZ.

## CIRCULAR NÚM. 442.

*Suscripción pro-Aguinaldo del Combatiente*

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y de la zona liberada de la de Guadalajara, lo dispuesto en la circular núm. 413, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 del actual, encareciéndoles el más exacto cumplimiento de cuanto se ordenaba en aquella, y que pongan todo su entusiasmo y fervor patriótico para que la suscripción alcance este año el brillante resultado que todos esperamos, de forma que esta noble y generosa tierra castellana no quede a la zaga de otras regiones, que ya han hecho patente su amor al Ejército Salvador contribuyendo con elevadas sumas.

No olviden las expresadas autoridades locales que el período de recaudación termina el día 10 de Diciembre próximo, y que al día siguiente, a ser posible, deben ingresar en las oficinas de Secretaría de este Gobierno civil, por los medios indicados en la citada circular, la cantidad total recaudada en metálico, remitiendo al propio tiempo las listas generales de donantes, por duplicado.

Asimismo deberán disponer el inmediato envío a la Delegación provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales, plaza de Teatinos, número 1, de esta ciudad, todos los donativos recogidos en especie, acompañados de la relación nominal de los suscriptores, con el detalle de las cantidades en especie donadas y remitiendo una copia autorizada de la expresada relación a este Gobierno.

Independientemente de todo ello y con el fin de que pueda conocer este Centro la marcha de la suscripción, los Sres. Alcaldes me darán cuenta por telégrafo, teléfono o por oficio los que no cuenten con estos medios, el día 3 de Diciembre próximo del total recaudado en metálico hasta dicha fecha.

No creo necesario hacer nuevas exhortacio-

nes y llamamientos a los generosos y patrióticos sentimientos de los habitantes de Soria y de los pueblos agregados de Guadalajara; solo les pido que desde este momento no dejen de pensar en nuestros valerosos soldados y en lo que sufren por formar la nueva España. ¡Que menos podemos hacer que llevarles en aquellos días de tan honda tradición familiar un poco de alegría y un emocionado recuerdo de imperecedera gratitud!

Así lo espera y os lo ruega vuestro Gobernador.

Soria 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

3389

JAVIER RAMIREZ.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DECRETO

La necesidad inmediata de tener en fácil disposición de distribuir los medios necesarios para la continuidad normal de la vida en las zonas que el avance de nuestro Ejército vaya ocupando, obliga a adoptar medidas de carácter excepcional y urgente, que sin afectar como precedente, dada su raíz circunstancial, al desarrollo del organismo Ordenador Triguero, tiende a solucionar problemas que al concurrir de manera inmediata requiere mayor prevención, control y agilidad que los concurrentes en el normal desenvolvimiento de la economía triguera.

En atención a ello, queda dispuesta la entrega voluntaria de trigo, que al nutrir suficientemente al Servicio Nacional del Trigo, facilite una rápida y segura distribución, todo ello sin utilizar medidas de mayor excepción como la de entrega de cupos forzosos, sino por el contrario, facilitando al mismo tiempo la posibilidad de una remuneración suficiente y anticipada en orden a la escala de tasas establecidas para el trigo en el año agrícola actual.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de este decreto, queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para recibir el trigo de aquellos productores, cuyas existencias de trigo declaradas disponibles para la venta no excedan de 100 quintales métricos, al precio máximo de tasa de la variedad correspondiente, señalado para el presente año agrícola.

Será condición precisa para la recepción, que

el interesado entregue la totalidad del trigo que en la actualidad le quede disponible para la venta.

Artículo segundo. Los tenedores y productores de trigo no comprendidos en el artículo anterior podrán también hacer oferta, para su venta y entrega en depósito al Servicio Nacional del Trigo, de las partidas que tengan disponibles, para ser liquidadas al precio de tasa que correspondan al mes en que deseen efectuar los correspondientes cobros, dentro del año agrícola actual.

Las ofertas se harán por partidas de vagones completos o por totalidad de lo declarado disponible para la venta.

Artículo tercero. El pago del trigo entregado se efectuará por el Servicio Nacional del Trigo en la forma que previene el artículo séptimo del decreto de 17 de Junio de 1938.

Artículo cuarto. El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo establecerá para cada provincia el plazo durante el cual dicho Servicio recibirá las partidas de trigo que se le ofrezcan en la forma que se previene en este decreto.

Una vez caducados los plazos de entrega, el Delegado Nacional, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo octavo del decreto de 17 de Junio actual en relación con el apartado c) del artículo sexto, del decreto ley de Ordenación Triguera, podrá imponer la entrega forzosa de trigo al precio de tasa del mes corriente.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA.

(B. O. del E. del día 25.)

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 1.º del decreto de 12 de Agosto último, vengo en disponer:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Diciembre próximo inclusive, y hasta nueva orden, todos los fabricantes de harina aumentarán las extracciones harineras en un cuatro por ciento sobre las que actualmente tiene señaladas el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 2.º Las extracciones de los molinos maquileros se ajustarán dentro de los límites que permitan sus instalaciones, a las clases de harina y rendimientos acordados para la provincia.

Artículo 3.º Las infracciones a lo dispuesto por esta orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al capítulo

XIII del reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.—Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(B. O. del E. del día 25).

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

#### ORDEN

#### Gratificaciones

Se concede una gratificación de veinticinco pesetas mensuales, a partir del día primero de Diciembre próximo, a las Damas Enfermeras y Auxiliares que prestan servicios en los Hospitales y Equipos móviles que hasta ahora vienen teniendo derecho a alojamiento y ración de Hospital por estar separadas de su habitual residencia.

Las Religiosas de cualquier orden que, sustituyendo a las Hijas de la Caridad, presten los servicios a éstas encomendados en Hospitales militares o Equipos móviles, podrán optar entre la gratificación de veinticinco pesetas mensuales mas habitación y ración de Hospital o la cantidad de 4'50 pesetas diarias.

Burgos 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 25.)

### COMISION GESTORA

#### DE LA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre próximo pasado:*

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	44
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	69
Idem de paja de 6 id.....	0	40
Litro de aceite.....	2	64
Idem de petróleo.....	1	11
Kilogramo de carbón.....	0	23
Idem de leña.....	0	13

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 3296

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado el expediente de la mina que a continuación se expresa:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Pertenencias	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del registrador
801	Carmen.....	58	Hierro....	Noviercas y Olvega..	D. Prudencio Ruiz Pedroviejo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado reglamento, dicha providencia será firme.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque. 3315

### Ayuntamientos

LAS CUEVAS DE SORIA 3334

Hallándose ingresada a nombre del Servicio Nacional de Pósitos en el Banco de España (Su cursal de Soria) la cantidad de 3.195'36 pesetas pertenecientes al Pósito de este pueblo de la fecha, se anuncia el reparto de dicha cantidad a fin de que los agricultores de este término puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que apa-

rezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndose que por la Junta Administrativa de este Pósito se darán facilidades para la concesión de los préstamos.

Las Cuevas de Soria 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Carnicero.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Provincia de Guadalajara

##### Edificios y solares

Horna. Bustares.  
La Huerce. Torete.  
Arroyo de Fraguas. Villar de Cobeta.  
Castejón de Henares. Olmeda de Cobeta.

##### Matricula industrial

Horna. Castejón de Henares.  
La Huerce. Bustares.  
Arroyo de Fraguas. Herreria.

##### Rústica y pecuaria

Torete. La Huerce.  
Bustares. Horna.  
Padilla de Hita. Alpedroches.  
Arroyo de Fraguas.

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Argecilla. Villarejo de Medina.  
Garbajosa. Piqueras.  
Medranda. Torrecilla del Ducado.  
Morenilla. Cubillejo del Sitio.  
Torremochuela. Torremocha Jadraque.  
Pardos. Castejón de Henares.  
Jadraque. Villed de Mesa.  
Cubillejo de la Sierra. Olmeda de Jadraque.  
Alcolea del Pinar.

#### Proyecto de presupuesto ordinario para 1939

Bustares. El Ordial.  
Almadrones. Navas de Jadraque.  
Horna. Condemios de Arriba.  
Aldeanueva de Atienza.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto  
Angón. Rebollosa de Jadraque.

#### Transferencias de crédito

Romanillos de Atienza.

#### Suplementos de crédito

Alcuneza.

#### Cuentas municipales

Luzaga, ejercicios de 1936 y 1937.